

General Roca, 24 de junio de 2026.

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Para resolver en estos autos caratulados: "**GUTIERREZ, JOSE AUDILIO C/ RODRIGUEZ, PABLO CESAR S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO RO-01166-L-2025**" venidos al acuerdo a los fines de resolver el planteo de nulidad de notificación formulado en autos por la parte demandada.

---**Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:**

---**I** Que en fecha 25/03/2026 el Dr. Agustín Aguilar, en carácter de letrado apoderado del Sr. Pablo César Rodríguez, presentó escrito en el que plantea la nulidad de notificación de la demanda, manifestando la irregularidad del acto de notificación, el cual refiere fue ejecutado en violación a las normas rituales, y a la garantía constitucional de defensa en juicio (art. 18 CN) por lo que solicita se retrotraigan las actuaciones al estado anterior al vicio, y se vuelva a correr traslado de la demanda, a los efectos de que se pueda defender correctamente.

---Manifiesta que surge del informe del Oficial Notificador, que la cédula fue “fijada en el acceso (doble)” del domicilio sito en Chile 893, of. 3 de la ciudad y resulta que dicho “acceso” es una cochera que comunica diversas unidades funcionales. Sostiene que es un complejo que tiene distintas oficinas y departamentos y las cocheras están adelante. Afirma que la vaguedad del término “acceso (doble)” impide determinar si la cédula estuvo alguna vez en la esfera de control de la demandada, quien tomó conocimiento de este proceso con el ya dictado en estado de rebeldía, perdiendo a priori la posibilidad de contestar demanda.

---**II.** Corrido el traslado a la parte actora, el 09/04/2026 comparece el Dr. Hugo Edgardo Gatti, en carácter de apoderado del Sr. José Audilio Gutiérrez, solicitando el rechazo del pedido de nulidad, afirmando que demandado fue notificado en calle Chile nº 893, of. 2 de la ciudad de General Roca, domicilio que surge de cada una de las contestaciones de las misivas cursadas al actor, cartas documentos que obran en adjuntos de la demanda.

---**III.** En fecha 06/05/2026 se dispuso el pase de los autos a resolver.

-----IV. Pasando a resolver, se juzga útil recordar que, por su especial trascendencia procesal, -en tanto constituye el primer acto de anoticiamiento del proceso-, la notificación del traslado de la demanda debe practicarse en el domicilio real del demandado, con el cumplimiento de formalidades específicas cuya finalidad es proteger el derecho de defensa en juicio del emplazado (conf. art. 27 inc. a de la L.P.L. 5631).

-----Establece el art. 312 del CPCyC (por aplicación conforme lo dispuesto en art. 86 de la Ley 5631) que la citación al demandado se hará por cédula que se entregará en su domicilio real y que en caso de no encontrarlo allí, el oficial notificador, deberá dejar aviso para ser esperado al día siguiente y, si aún así no se encontrara a la persona que se pretende notificar, se procederá conforme lo establecido en el Art. 126.

-----Por su parte el Art. 126 del CPCyC establece que en caso de no encontrar a la persona a la que debe notificar el oficial deberá dejar la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina y en su defecto será dejada en el acceso del domicilio que corresponda.

-----En consonancia el art. 317 del CPCyC prevé la sanción de nulidad para la citación que se hiciera en contravención a lo prescripto, determinando la aplicación del art. 132 del mismo cuerpo legal.

-----Por su parte el Art. 30 de la L.P.L. 5631 establece los requisitos del planteo de nulidades procesales.

-----Resulta de las constancias de autos, que el traslado de la demanda se realizó mediante la cédula de notificación Nro. 202505114858 en el domicilio sito en calle CHILE N° 893, OF. 2 de la ciudad de General Roca, domicilio denunciado en la demanda, resultando del informe emanado del Oficial notificador de Oficina de Notificaciones de General Roca que concurrió al domicilio denunciado el día 10/12/2025 a las 08:30 horas, y luego en una segunda visita, el día 11/12/2025 a las 09:00 horas. Al practicar la diligencia indica el funcionario: "*Cédula dejada a la vista en el último acceso posible al Inmueble dado que nadie respondió a mis llamados*".

-----De manera que se observa que dicha notificación cumplió los recaudos que el acto requería conforme lo dispuesto en el art. 312 del C.P.C.C. circunstancia que ocurrió en el presente caso, es decir lo que se suele llamar la "doble vuelta".

-----El demandado al realizar el planteo de nulidad no niega que el denunciado sea su domicilio real, señalando en forma genérica que se trata del "acceso a una cochera", que "comunica diversas unidades funcionales", que es un "complejo que tiene distintas oficinas y departamentos y las cocheras".

-----El planteo de nulidad requiere que quien lo formula justifique y demuestre que el domicilio denunciado no es el real en el que reside la persona a notificar, no bastando al respecto con negativas genéricas. Se ha dicho al respecto que "quien afirma que no vivía en el lugar donde se practicó la notificación, carga con la prueba de ello. De no probarlo, debe estarse a las afirmaciones del oficial notificador, por la presunción de autenticidad que rige sus actos y por provenir de un oficial público" (Notificaciones procesales, Alberto Luis Maurino, pág. 131).

-----Coadyuva a la validez de la diligencia el hecho señalado por la parte actora, respecto de que en las piezas postales intercambiadas en la etapa extrajudicial se consignó ese domicilio, pudiendo leerse en las cartas documentos que se ofrecieron en la demanda que se indicó como domicilio del accionado el sito en calle Chile 893 (esq. España) of. 2 (Carta documento de fecha 05/02/2025; Telegrama ley 23789 de fecha 07/02/2025; Telegrama ley 23789 de fecha 12/02/2025; Telegrama ley 23789 de fecha 18/02/2025; Carta documento de fecha 24/02/2025).

-----Cabe señalar que las piezas postales son instrumentos públicos y hacen plena fe de su autenticidad y contenido, y su desconocimiento requiere necesariamente redargución de falsedad (conf. art. 366 CPCC). Indica el Dr. Diego Tula, en la obra "Intercambio telegráfico en el contrato de trabajo: "por su condición de Correo Oficial, el Correo Argentino tiene la facultad fedataria delegada por el Estado nacional para emitir comunicaciones fehacientes" (pág. 247 obra citada).

-----En consecuencia, por las razones expuestas corresponde rechazar el pedido de nulidad de la notificación del traslado de demanda formulado por la accionada, con costas a su cargo en atención al rechazo del planteo introducido, conforme lo dispuesto

en art. 31 Ley 5631.

-----**La Dra. María del Carmen Vicente**, atento la coincidencia de los dos primeros votantes, se abstiene de emitir opinión sobre la cuestión aquí resuelta, conforme lo dispuesto en el art. 55 inc. 6) de la ley 5631.

-----En consecuencia y por los motivos expuestos precedentemente, **la CÁMARA PRIMERA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en esta Ciudad, RESUELVE:**

----**I. RECHAZAR** el planteo de nulidad de la notificación del traslado de la **demanda** cursada a **RODRIGUEZ, PABLO CESAR**, por los argumentos expuestos supra.

----**II.** Costas a cargo de la demandada en su calidad de perdidosa, conforme art. 31 Ley 5631, difiriendo la regulación de honorarios a la oportunidad del dictado de la sentencia definitiva.

----**III.-** Regístrese, publíquese y cúmplase con la Ley 869.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez Vocal
Cámara Primera del Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza Subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 24/06/2026

Ante mí:

Dra. Lucía Meheuech

Secretaria

Unidad Procesal Laboral N°2